

Gerona 20 de Diciembre de 1887.

# BOLETIN

DE

# PRIMERA ENSEÑANZA



Director-propietario Paciano Torres.

SALE TODOS LOS MÁRTESES.

Año XIII.—Núm. 51.

PRECIO DE SUSCRICION: 5 PESETAS ANUALES



REDACCION Y ADMINISTRACION:

IMPRENTA Y LIBRERIA DE PACIONO TORRES.

Plaza de la Constitucion, núm. 9 Gerona.

# OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

*Nuevamente publicadas.*

## NOCIONES DE GRAMÁTICA

por

D. FRANCISCO LOPERENA

*Ultima edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Academia.*

## ALBUM CALIGRAFICO POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.  
1 cuaderno apaisado.

## LECCIONES

de

ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

## LA COLECCION DE CARTELES

de

FLOREZ.

En papel. . . . . 4 pesetas.

En cartón. . . . . 750 »

## Gramatica de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por

D. E. PEREZ Y SORIANO.

## GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Ultima edición; encuadernada.

## ARITMÉTICA

por

D. Antonio Llavía.

1ª y 2ª parte.

## ARITMÉTICA

por

D. FRANCISCO LOPERENA.

## AGRICULTURA

por

Olivan.

## AGRICULTURA

por

PEREZ Y SORIANO.

Amigo de los Niños.

Análisis Lógico, por LLAVIA.

Nueva Cartilla Agraria.

Epítome de la R. Academia

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño.

Manuscrito, ARAÑO.

Mosaico.

ESCRITURA Y LENGUAJE

y

GUÍA DEL ARTESANO

por

PALUZIE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por

BALMAÑA.

MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por

FLOREZ.

# Boletín de primera enseñanza.

---

## LAS OPOSICIONES

---

De todas partes llegan clamores contra los abusos que se cometen en la provisión de escuelas por oposición.

Nosotros, que hemos defendido siempre el sistema, aunque no sus varios procedimientos, no podemos ménos de sentir cierta especie de angustia y ansiedad en presencia de tantos desmanes como diariamente denuncia la prensa profesional del ramo, y vamos á concluir por dudar de si convendrá mantener esa prueba, ó de si convendría suprimirla en absoluto.

Muchas veces lo hemos dicho en este y en otros periódicos: los Tribunales de oposiciones á escuelas no responden á ningun sentimiento de conveniencia general, ni de justicia bien entendida, ni de probada competencia para juzgar, ni de aquella serena imparcialidad que, en lo humano, aunque difícilmente, puede hallarse en los hombres

más independientes por su destino ó por la posición desahogada en que se encuentren.

Diputados provinciales, que pueden ser honrados tenderos de ultramarinos, pero hombres de partido político, que obedecen ciegamente las inspiraciones de su pontífice máximo.

Concejales, que pueden ser honrados zapateros, pero que no entienden más que de hormas y zapatos.

Padres de familia, que suelen no tener hijos, y que por el sólo hecho de tenerlos no se ha demostrado todavía que valgan para sumar números enteros.

Catedráticos de Instituto, que pueden ser notabilidades en su carrera, pero que también pueden ser ajenos á la nuestra.

Profesores de Escuelas Normales, que acaso no hayan visto nunca una escuela de niños.

Inspectores de primera enseñanza, que pueden no haber sido nunca juzgados en ejercicios de oposicion, ó haber sido reprobados en aquellos en que hayan tomado parte.

Maestros de escuelas públicas, que se pelean, no sabemos por qué, para conseguir ser nombrados individuos de un Tribunal, no obstante que el cargo no debe producir ni honra, ni provecho, sino disgustos.

Estos suelen ser los elementos incoherentes y heterogéneos que componen los Tribunales de oposiciones á escuelas, y contra los cuales, por sus abusos y por su especial idiosincracia, viene alar nada, mucho tiempo, la opinión pública.

Los ejercicios, además, no r visten ni importancia ni seriedad, ni valor científico, ni nada por donde sea fácil distinguir al buen Maestro pedagogo.

Escribir una plana de letra magistral, trabajo cuyo valer está hoy desacreditado, porque, para realizarse, basta cualquier aprendiz de memorialista de portal.

Dibujar, á pulso, cualquier garabato mal llamado figura geométrica, porque en las Escuelas Normales no se enseña verdadero dibujo.

Analizar gramaticalmente un período dictado al azar, que suele ser algún pedazo de estrofa sin sentido, ó algún zurcido krausista, que el mismo Tribunal no analizaría, por su extravagancia é incorrecciones.

Desarrollar, por escrito, tres puntos, sacados á la suerte, sobre vulgaridades que debe saber cualquier niño medianamente instruido.

Hablar, de repente, sin tiempo para formar concepto sobre lo que se va á decir, acerca de educación, sistemas y métodos de enseñanza, por espacio de veinte minutos, sin que se aquilate, por controversia, la madurez é intensidad de juicio en el hablador.

Y como fin de fiesta, un sainete ó parodia de ejercicio práctico, ante niños desconocidos intelectualmente; ejercicio que pudiera reproducirse ó copiarse en los circos por los clowns ménos afortunados.

Nada de esto es prueba, ni puede serlo. El Tribunal se hastía, porque la comedia resulta bastante pesada.

El público, ó séase el vulgo necio que no forma parte del Tribunal ó del sanhedrin omnisciente y archi-sabio, generalmente tiene la desgracia de pensar lo mismo que el jurado, y basta que en su vulgaridad espere que las escuelas han de ser para los opositores que él juzga sobresalientes, para que el resultado sea contrariamente opuesto.

Los cabildeos, las recomendaciones, las influencias, las cartas, los telegramas, y algunas veces el soborno, como sucedió no ha mucho tiempo en Cataluña, constituyen el factor más importante y el argumento más decisivo en este género de litigios profesionales. La votación se ha de hacer en público; pero antes se ha hecho en secreto y á puerta cerrada.

El fallo de estos Tribunales es inapelable, porque los jurados se reputan oficialmente infalibles. Ni siquiera cabe acudir à Poncio Pilato, porque éste se lava las manos y deja crucificar impunente y sin riesgo.

Así no es raro encontrar Maestros ilustradísimos, que nunca han sacado de las oposiciones sino la cabeza llena de cruelísimos desengaños; ni faltan otros tampoco que, conociendo bien el juego, no quieren exponerse inocentemente à una derrota casi inevitable si no cuentan de antemano con poderosísimos padrinos.

Mientras los Tribunales no se compongan exclusivamente de Maestros por oposición; mientras los Tribunales no sean elegidos por los mismos opositores; mientras no se halle el medio de que los Tribunales califiquen los ejercicios sin saber à que opositores pertenecen; mientras dichos ejercicios no se tomen taquigráficamente y se publiquen en un boletín especial para que lleguen à ser de dominio común; mientras no se formulen programas de oposiciones, sérios y bien meditados, que puedan ser conocidos de antemano; mientras la calificación no se haga en el acto mismo de acabarse los ejercicios, sin consentir que nadie se mueva de su puesto, y mientras no se exija la debida responsabilidad à los que insostenible y manifiestamente voten sin conciencia ó haciendo uso de una conciencia venal y torcida, las oposiciones serán una farsa sangrienta, contra la cual ha de protestar el Magisterio.

A continuar las cosas de esa manera, vale más que se supriman en absoluto los ejercicios de oposición, y que se den las escuelas de Real órden, como se proveen casi todos los destinos de la Administración pública, ó ingresando, como en la carrera militar, por los puestos más bajos, para ascender en fuerza de años y de merecimientos.

ILDEFONSO FERNANDEZ Y SANCHEZ.

## Crónica Provincial.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE GERONA.

*Extracto de la Sesión ordinaria del 10 de Diciembre de 1887.*

Abierta á las 11 y media de la mañana bajo la presidencia del señor Gobernador civil interino y con asistencia de los vocales señores Perez Claras, Alsina, Director Normal, Director Instituto é Inspector, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Enseguida se tomaron los acuerdos siguientes:

I. Remitir al Rectorado informada favorablemente la instancia de don Joaquin Juanola Maestro público de Palafrugell solicitando licencia para presentarse en las próximas oposiciones de Barcelona.

II. Visto el escrito de don Pio Corominas, esposo de la Maestra pública de Rindellots de la Selva, manifestando que tanto él como su señora son insultados todos los días: Visto lo expuesto por la Alcaldía sobre este asunto, la corporación acuerda escitar el celo de la Alcaldía á fin de que procure sean debidamente respetados tanto la Maestra pública como su esposo.

III. Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Bisbal soliciandó la supresión de una Escuela pública de niñas, Visto el vigente censo de población del que resulta que la villa de La Bisbal consta de más de 10.000 almas y según el art. 101 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 le corresponde sostener tres Escuelas públicas elementales de niños y dos de niñas: Considerando que el expediente de que se trata no está en armonía con la vigente legislación del ramo, este Centro acuerda no haber lugar á la tramitación del mismo.

IV. Remitir al Rectorado la instancia de la Maestra de Vilademat, señora Gonzalez, solicitando la Escuela publica de San Jordi Desvalls en motivo de la rebaja de sueldo y categoría que ha experimentado la que desempeña.

V. Visto el escrito del Maestro público de Terradas, trasladando el acuerdo del Ayuntamiento de fecha de 22 de Setiembre último por el que se le ordena el cambio de local Escuela y habitación, la Junta acuerda: 1.º Ordenar al Alcalde de Tarradas que bajo su más estrecha responsabilidad personal se abstenga de cumplimentar el acuerdo de referencia hasta tanto que hayan llenado los requisitos prevenidos en la R. O. de 11 Noviembre de 1878; y 2.º oficiar á la Excma. Diputación provincial suplicándola se sirva ordenar al Arquitecto provincial pase al pueblo de Terradas á inspeccionar los nuevos locales que el Ayunta-

miento quiere destinar para Escuelas y habitación del Maestro, emitiendo el correspondiente informe.

VI. Nombrar al señor Director de la Escuela Normal para que examine el tratado de Aritmética publicada por don Rafael Sureda, Maestro público de Cerviá, informando sobre dicha obra cuanto se le ofrezca y parezca.

VII. Ordenar al Alcalde de Vilademat disponga los ingresos correspondientes hasta completar la consignación de 625 pesetas para la Escuela pública de niñas que tiene derecho á percibir la actual Maestra hasta que obtenga el nombramiento de la petición presentada.

VIII. Visto el expediente remitido por el Alcalde de Olot relativo al pase de los niños de la Escuela pública elemental á la superior. Visto los fundamentos de derecho expuesto por la Junta local de 1.<sup>a</sup> enseñanza en el razonado informe que sobre este asunto ha remitido, en los que está conforme esta provincial, los cuales resuelven plenamente el asunto que se interesa en el mencionado expediente, este Centro acuerda manifestar al Alcalde de Olot que para el pase de la Escuela pública elemental á la superior aquella Junta local de 1.<sup>a</sup> enseñanza tiene que cumplimentar las disposiciones legales que cita en su indicado informe.

IX. Ordenar al Alcalde de Riudellots de la Selva remita desde luego las cuentas de material debidamente informadas por el Ayuntamiento, presentadas por la Maestra pública señora Antúnez.

X. Cursar con informe favorable la instancia de la Maestra pública de Crespiá solicitando un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

XI. Vista la comunicación de don Buenaventura Carreras médico de la capital manifestando que á causa de la indisposición que padece no le es posible formar parte de la Comisión de facultativos nombrada para reconocer á la Maestra sustituida del 2.<sup>o</sup> Barrio, señora Taberner, con motivo del expediente incoado por la misma solicitando volver al servicio activo de la enseñanza, la Corporación acuerda nombrar al médico don José Pascual en reemplazo del señor Carreras.

XII. Recordar al Alcalde de Oix el cumplimiento del servicio que se le ordenó en 16 de Octubre próximo pasado referente á la clasificación de vecinos para el pago de retribuciones escolares á los Maestros.

XIII. Significar al Alcalde de Regencós que si dentro el precisoplazo de 15 dias no dispone los obras de reparación necesaria en la Escuela pública, se acudirá contra él al señor Gobernador civil para lo que haya lugar.

La Junta quedó enierada.

I. Del Reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Julio próximo pasado, concediendo derechos pasivos al Magisterio público de primera enseñanza.

II. De la Circular de la Inspección General á los Inspectores provinciales.

III. De que el Ayuntamiento y Maestros públicos de Hostalrich han rescindido el contrato de enseñanza gratuita, y por último se acordó abrir el pago de las atenciones de primera enseñanza del corriente trimestre antes de las próximas pascuas.

\*  
\* \*

La *Gaceta* del 17 publica un decreto admitiendo la dimisión del señor Calleja, nombrando al señor Nieto para sustituirle en la Dirección general de Instrucción pública.

Nuestro respetuoso saludo al nuevo Director general del ramo, y esperamos de él que terminará la obra tan bien comenzada por su digno antecesor.

\*  
\* \*

Se dice que es muy probable se modifique el actual sistema de oposiciones á las Escuelas de primera enseñanza. Si esto es verdad, sería de desear que en el cambio se tuviera en cuenta todo lo que ha venido manifestando la prensa del ramo, al ocuparse de uno de los principales actos de la noble carrera del Magisterio. El tiempo nos lo dirá.

\*  
\* \*

Han merecido la aprobación del Rectorado los nombramientos interinos hechos por la Junta de Lérida á favor de don Eduardo Rodriguez, para Fullela, y doña Josefa Andreu, para Arañó; y los hechos por la Junta de Barcelona á favor de don Angel Costal, para Pobla de Claramunt; don Máximo Gonzalez, para Capellades; don Ramón Bernadas, para Santa Eulalia de Riuprimer, y don Francisco Ruiz para Santa Susana.

\*  
\* \*

En virtud de las últimas oposiciones celebradas en esta provincia, ha sido nombrada para la Escuela pública de niñas de Olot, doña Elvira Prunell y Trías.

\*  
\* \*

A 110 asciende el número de Maestros, y á 56, el de Maestras, que han solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición que han de celebrarse en la provincia de Barcelona.

\*  
\* \*

Por el Ministerio de Fomento se ha pedido franquicia en la correspondencia oficial para las Inspecciones de primera enseñanza y Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

\*  
\*\*

En una conferencia dada en el *Centro instructivo del Obrero*, de Madrid, su Presidente, nuestro querido amigo don Eugenio Cemborain España, ilustrado Profesor de la Escuela Normal Central, desarrolló el tema *Educación que debe recibir el artesano y el industrial*, que fué muy aplaudido por el numeroso auditorio que llenaba el salón y pasillos adyacentes.

\*  
\*\*

Ha sido nombrada Directora interina de la Escuela Normal de Maestras de Soria, doña María del Suceso Luengo.

\*  
\*\*

Si como se cree se retiran de la Caja especial de 1.<sup>a</sup> enseñanza los fondos del actual trimestre y atrasos el día 23 del actual, la Habilidad de los partidos de Gerona y Santa Coloma de Farnés tendrá abierto el pago desde el día 24 y siguientes hasta el 10 del próximo Enero de 9 de la mañana á la una de la tarde.

Para evitar molestias y habiendo algunos pueblos por los cuales no se han hecho los ingresos oportunos, se avisará por correo.

\*  
\*\*

Los estados á que se refiere la Circular de esta Junta de Instrucción pública, se halla de venta en la imprenta de este Boletín.

---

## Sección Oficial.

---

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

*Circular.*

Próxima la época en que deben remitirse los estados que expresen el número total de alumnos y de alumnas inscritos

en los libros de matrículas y el término medio de su asistencia en las Escuelas públicas de todas clases y grados, esta Inspección ha creído oportuno recordar al magisterio de la provincia el cumplimiento de este servicio, á fin de que pueda llevarse á cabo con la regularidad debida, y en evitación de responsabilidades en que algunos pudieran incurrir por lamentables olvidos.

Conocido el celo de los Maestros en el cumplimiento de sus deberes, no duda esta Inspección que los citados documentos estarán en su poder precisamente en la primera quincena del próximo mes de Enero; debiendo advertirles que el número total de alumnos inscritos se formará sumando á los que resultaran matriculados al empezar el presente año, todos los que durante el mismo hayan ingresado en las escuelas; y el término medio de su asistencia ha de fijarse sumando la asistencia media de cada mes y dividiendo el resultado por doce.

Encargo á los señores Alcaldes como presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, se sirvan dar conocimiento de la presente circular á los Maestros y Maestras de sus respectivas localidades, en el momento que llegue á sus manos el *Boletín Oficial* en que aparezca inserta.

Gerona 12 Diciembre de 1887.—El Inspector, *Ricardo Tena y Ruiz*.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

##### *Primera enseñanza.*

La ley de 16 de Julio último, que concede derechos pasivos al Magisterio de primera enseñanza, impone al material de las Escuelas el gravamen de un 10 por 100, ó introduce algunas novedades en la contabilidad de las atenciones de instrucción primaria, que pudieran aconsejar la adopción de medidas para armonizar el sistema de pagos con las indicadas disposiciones de la Ley de 16 de Julio, haciendo menos complicadas las operaciones que es preciso llevar á cabo para el cumplimiento de este servicio.

En su consecuencia y á los fines indicados, esta Dirección gene-

ral ha acordado dirigir á V. S. la presente circular, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, y en vista de los antecedentes que consten en esa Secretaria y de las observaciones que la práctica le recomienda, se sirva contestar á las preguntas siguientes:

1.ª Teniendo en cuenta las obligaciones que la ley de 16 de Julio ya citada impone á las Juntas provinciales, ¿conviene que el pago de los haberes y consignaciones del material de Escuelas públicas siga haciéndose por medio de Habilitados?

2.ª Dados los descuentos que, desde la promulgación de dicha Ley, pesan sobre el material de los Escuelas, ¿pueden amentarse éstos con los que ocasiona el pago de los Habilitados, sin perjudicar notablemente la enseñanza?

3.ª Dadas las condiciones de esa provincia, ¿podría la Junta provincial encargarse de hacer los pagos por medio de giros, cargándose el importe de éstos al material de las Escuelas?

4.ª ¿Cuál es el precio medio de los giros con los diferentes pueblos de esa provincia?

5.ª ¿Opina la Junta que deben suprimirse los Habilitados?

6.ª En caso de responder afirmativamente á la anterior pregunta, ¿que sistema entiende la Junta que sería más aceptable y práctico para pagar á los Maestros sus sueldos y consignaciones de material con menos sacrificios que los que origina hoy este servicio, sin dejar de llevarlo con la mayor exactitud?

Esta Dirección general espera de su reconocido celo y competencia, se servirá dar conocimiento á la mayor brevedad posible de la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de.....

---

## INSPECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

---

*Circular núm. 4.*

Dispone el Real decreto de 11 de Julio último, que esta Inspección general ha de informar en todos los expedientes que deban resolverse por el Ministerio sobre un gran número de asuntos, todos

á cual más interesantes, y que exigirán conocimiento previo y detallado de los hechos. Asimismo le corresponde, según el citado Real decreto, dictar las instrucciones convenientes á los Inspectores provinciales para el desempeño de su cargo, en la parte profesional y en la administrativa.

Bién claramente demuestran estos preceptos el deber que tienen dichos funcionarios de dar cuenta de todos los hechos importantes que en materias de primera enseñanza ocurran en su respectiva provincia, á fin de que la Inspección general no solo pueda emitir sus informes con toda minuciosidad, sino también estar en aptitud de conocer las necesidades de los servicios relacionados con sus funciones.

Y no constituye una novedad la obligación de dar parte periódicamente á las Autoridades superiores de todo cuanto convenga que conozcan, si se recuerdan las Instrucciones de 12 de Octubre de 1849, cuando acababa de crearse la Inspección; las disposiciones 17 y 18 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1857 que, á pesar de ser posteriores á la Ley vigente, no derogaron explícitamente las anteriores; el art. 148 del Reglamento de 20 de Julio de 1859, referente á los partes que los Inspectores han de dar acerca de la visita de las Escuelas; la circular de 19 de Octubre de 1869, imponiéndoles la ineludible obligación de comunicar mensualmente un crecido número de datos y noticias, y otras muchas disposiciones dictadas sobre puntos concretos que, como las de índole general, han ido cayendo, desgraciadamente, en desuso.

Fundándose, pues, en estas consideraciones y en la conveniencia del servicio, esta Inspección general encarga á los Inspectores provinciales que, por ahora, mientras otra cosa no se disponga, y por vía de ensayo, remitan en los seis primeros días de cada uno de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre, un parte sucinto de cuanto durante los dos meses anteriores haya ocurrido en su respectiva provincia con referencia á los asuntos siguientes:

- 1.º Escuelas de todas clases y grados que hubieran quedado vacantes durante dicho período de tiempo. Si ya se hubiese hecho la convocatoria para proveerlas todas ó algunas de ellas, expresarán su conformidad con ella ó harán las observaciones que estimen procedentes sobre el turno, clase, grado, haberes y demás circunstancias que se hayan señalado á las escuelas anunciadas, ó indicarán si alguna se ha incluido indebidamente en el anuncio, ó si, por

el contrario, se dá el caso de no figurar en él todas las que debieran anunciarse.

2.º Propuestas acordadas por las Juntas provinciales, cuando se trate de la provisión de escuelas por concurso, de traslado ó ascenso, expresando si se han cumplido todas las disposiciones que rigen en la materia, ó si, á su juicio, se ha formado alguna indebidamente, y si ha dado lugar á reclamaciones, en cuyos casos expondrán lo que estimen oportuno. Darán cuenta de si el Rector ha mandado rehacer alguna propuesta, ó si nombró desde luego por virtud de las que le fueron remitidas, así como de si los nombrados toman ó nó posesión de sus plazas.

3.º Oposiciones convocadas, verificadas ó que estuvieren celebrándose, dando cuenta de su estado, de las Escuelas provistas ó que hayan de proveerse por este medio; de las propuestas formuladas, y de los incidentes de importancia que sobre todo ello hayan podido ocurrir.

4.º Nombramientos de Maestros interinos que se hagan por las Juntas provinciales, y se aprueben ó no por los Rectores, en virtud de la propuesta unipersonal que á los Inspectores corresponde hacer para estos casos.

5.º Sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por la Junta provincial de Instrucción pública, y expedientes despachados en ellas que puedan ser de trascendencia ó dar motivo á una resolución de interés general.

6.º Inauguración de los edificios para Escuelas, construidos con fondos municipales, provinciales ó con subvención del Estado. Situación en que se encuentren las obras de los que se hallen en construcción.

7.º Institución de nuevas fundaciones particulares para el sostenimiento de Escuelas ú otros gastos de la primera enseñanza; noticia de la ampliación ó reforma de las existentes, y de las gestiones hechas para orillar las dificultades que presente la administración de alguna de ellas.

8.º Estado de los pagos de las atenciones pertenecientes á primera enseñanza: noticia del total satisfecho en dicho plazo y suma que se adeude en la provincia, si hubiere atrasos.

9.º Nota de las visitas, tanto ordinarias como extraordinarias, que hayan girado á las Escuelas durante los dos meses anteriores.

Sin perjuicio de esto, cuidarán de dar cuenta, al salir de la ca-

pital, de las Escuelas que se proponen visitar en los diez días inmediatos, y al cabo de éstos de las que hayan visitado y de las que deban visitar en los diez siguientes, continuando así mientras se hallen recorriendo la provincia.

10.º La obligación que se impone á los Inspectores de dar cuenta en el plazo fijado, y del modo más sucinto y lacónico posible, de todos los asuntos que se mencionan en las reglas precedentes, no obsta para que comuniquen á la Inspección general, siempre que lo estimen oportuno y por el medio que les parezca más adecuado, cuantas noticias y datos puedan ilustrar en todos los negocios de urgencia notoria ó de gravedad no común referentes al servicio que les está encomendado.

11.º Si en alguna de las épocas señaladas al principio de esta circular, se hallasen los Inspectores visitando las Escuelas de los pueblos, darán las noticias que se les piden en ella tan luego como regresen de la visita.

Del recibo de la presente se servirá V. dar el correspondiente aviso. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1887.—El Inspector general, Santos M. Robledo. Sr. Inspector de primera enseñanza de la provincia de.....

---

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Conocidas de este Ministerio las reclamaciones que se originan en los Tribunales de exámenes de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, por formar parte de ellos individuos de una misma familia, y deseando evitar en lo sucesivo esta compatibilidad para que los acuerdos de los referidos Tribunales den garantía completa á los alumnos que ante los mismos se presenten; de conformidad con lo acordado en la orden de 1.º de Octubre de 1886 y lo propuesto por esa Dirección general; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º No podrán formar parte de los Tribunales de exámenes de las Escuelas Normales dos ó más Vocales que tengan parentesco de consanguinidad ó afinidad dentro del tercer grado civil

2.º Cuando en virtud de lo dispuesto anteriormente no pueda constituirse el Tribunal de exámenes de una Escuela Normal, el Rectorado nombrará los Vocales necesarios entre los Profesores de la otra, y no existiendo ésta, lo completará con los Maestros de la ca-

pital que reúnan título de mayor categoría y sean mas antiguos en el servicio de la enseñanza.

3.º Para el cumplimiento de esta anterior disposición, los Directores de las Escuelas Normales al ocurrir la incompatibilidad en la formación de un Tribunal de exámenes, lo participarán al Rector del distrito, remitiendo al mismo tiempo una relación de los Maestros públicos que se hallen en las condiciones citadas.

De Real orden lo digo á V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1887. —Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública. —(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

## COMPENDIO DE AGRICULTURA

PARA USO DE LAS ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

POR

**D. JUAN BAUTISTA FITÓ**

*Maestro Superior.*

Esta obrita que ha merecido ya la recomendación de la prensa profesional, está escrita en diálogo claro y sencillo, y de una manera tan metódica que, en las ocho secciones en que está dividida, pueden los niños en breve tiempo aprender las nociones fundamentales del arte.

Se halla de venta en la librería de D. Paciano Torres, único depositario en esta provincia, al precio de 9 pesetas docena y 1 peseta ejemplar, formando un tomo en 8.º de 121 páginas, encuadernada en cartóné lomo lustrina.

# CARPINOS

GRAN SURTIDO.

Pautado azul - Iturzaeta con cubierta, á 12 rs. 100 —De los de Escritura Metódicagráficos, compuesto

de ocho números ó grados, á 20 rs. 100—Caracter Inglés, redondilla gótico, gráficos, á 30 reales 100.